[illegible]

de eso mesmo

Señores parientes e muy especiales amigos concejo alcaldes e alguaciles regidores cavalleros escuderos oficiales e omes
de la muy noble cibdad de murcia don pedro señor de la casa de aguilar vos me embio encomendar e vos fago
saber que el rey nuestro señor entendiendo que asi complidero a su señoria que me embio un poder de su alteza para que
pudiese asentar tregua con el rey de granada e con su regno por tiempo de cinco años en cierta forma segund mas largamente vereys
por el traslado signado del dicho poder que vos fue a señores mostrado por [illegible] de vargas [illegible] el qual asi mesmo lleva
otro [illegible] parientes del dicho señor rey que podreys ver con el qual vos embio una carta mensajera cerrada del dicho señor rey que su señoria
vos embia sobre este caso por las quales señores vereys como la voluntad del rey nuestro señor es que [illegible] vos [illegible]
mandar que se seguro que convenga de se dar segund al asiento e forma de la dicha tregua tal lo dieredes e otorgaredes
vos otros señores e agora por que por la gracia de nuestro señor la dicha tregua e sobre seyd mi de guerra es asentada e concordada
con el dicho rey de granada en la forma e manera complidera a su mandado del dicho señor rey e bien de toda la tierra por ende
[illegible] vos digo de parte del rey nuestro señor e pido por merced de la mia que vos plegadas vuestro seguro al qual sea en aquella forma
que el dicho mi [illegible] vos mostrara que lleva en [illegible] al qual venga en aquella manera firmado e sellado con vuestro sello
e signado de [illegible] segund que en el se contiene por que venido aquel se avra luego el seguro e firmeza del rey de granada
para esta cibdad e su tierra e vos lo embiare por que por virtud de aquel fagays pregonar la dicha tregua por el dicho tiempo
e la mandeys guardar con aquellas condiciones e firmezas con que por virtud del dicho poder la asente e fise e [illegible] que vos plaga
fasta plega vos señores que [illegible] nuestro señor en su santa guarda vos [illegible] de la muy villa de [illegible]
de setiembre año de lyj [illegible] don pedro

de eso mesmo

Este es traslado de una carta de poder de nuestro señor el rey [illegible] en papel e firmada de su nombre e sellada con su sello de
cera colorada en las espaldas el tenor de la qual es este que se sigue Don Johan por la gracia de dios rey de castilla
de leon de toledo de galicia de sevilla de cordova de murcia de jaen del algarbe de algesira e señor de vizcaya e de
molina por la presente por nos e por el principe don [illegible] muy amado fijo primogenito heredero
e otrosi por don alvaro de luna maestre de santiago nuestro condestable de castilla e por los perlados [illegible]
[illegible] maestres de las ordenes [illegible] comendadores e subcomendadores alcaydes de los castillos e casas fuertes
e llanas e por las cibdades e villas e logares e tierras e castillos e fortalezas e cavallos e escuderos e concejos e alcaldes
e regidores e omes buenos e otros [illegible] personas de qualquier estado o condicion preheminencia o dignidad que sean nuestros vasallos
subditos e naturales damos e otorgamos complido e bastante poder a vos don pedro de aguilar nuestro vasallo e del nuestro consejo e
nuestro alcalde mayor de la nuestra cibdad de cordova para que por nos e en nuestro nombre e de nuestros regnos e tierras e señoria e de las
cibdades e villas e logares e castillos e fortalezas que son en la frontera del regno de granada e de todos los grandes
omes e cavallos e alcaydes nuestros vasallos que tienen cibdades e villas e logares e tierras e castillos e fortalezas
en la dicha frontera e de todos los sobre dichos e de cada uno dellos podades tratar e concordar tregua e seguro e